

2013



**PROPUESTA PARA SER DEBATIDA EN  
EL CONSEJO DE PERSONAL:**

**MODIFICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD  
DE MILITAR DE CARRERA PARA CABOS  
PRIMEROS (V), SUBOFICIALES, OFI-  
CIALES Y JEFES DE LA ARMADA QUE  
ADQUIRIERON LA CONDICIÓN DE  
PERSONAL PROFESIONAL PERMANEN-  
TE, EN VIRTUD DEL ART. OCTAVO DE  
LA LEY 19/1973 DE ESPECIALISTAS DE  
LA ARMADA**



## Tabla de contenido

Propuesta.....	3
Justificación .....	3



## Propuesta.

Solicitud de la modificación legal que corresponda para que todos los que fueron Especialistas de la Armada: Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa y Marinería, que en su trayectoria profesional obtuvieron el carácter de personal profesional permanente por el artículo octavo de la ley 19/1973, de Especialistas de la Armada, se les reconozca la condición de militar de carrera con fecha de la antigüedad en el empleo que se le asignó en el escalafón correspondiente de Cabos Primeros Veteranos de la Armada.

## Justificación.

La Armada optó, en el año 1973, por tener **solo un tipo de suboficial, los Suboficiales Especialistas**; con este fin diseña una carrera que queda plasmada en la **"Ley 19/1973, de 21 de julio, de Especialistas de la Armada"**.

La Ley 17/1973, justifica la necesidad de una legislación diferente a los otros ejércitos y ofrecía a los jóvenes españoles una carrera distinta a las propuestas por ET y EA, como deja bien claro en su preámbulo:

***"Las diferencias fundamentales que existen entre las Fuerzas Armadas por su naturaleza, organización, funciones y medios, como consecuencia del ámbito en que actúan, obligan a que cada Ministerio Militar deba regular su voluntariado especial y personal especialista por disposiciones propias"***.

***"Para ello, contempla en su conjunto las posibilidades de carrera de los voluntarios especialistas, desde su ingreso en la Armada hasta alcanzar los empleos de Oficial, regulando su formación y ascensos, con aplicación de análogos criterios doctrinales a los que inspiraron en su día la Ley setenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada."***

Las leyes 17/1989 y 17/1999 provocan inquietud entre los Especialistas de la Armada al ver que no se contempla en ninguna de estas leyes el reconocimiento de militar de carrera desde que adquirieron la condición de personal profesional permanente. Esto provocó una serie de iniciativas que en un principio fueron **estimadas por el Almirante Jefe de Personal de la Armada**, conecedor de toda la legislación y trayectoria de carrera de los Oficiales, Suboficiales y Tropa y Marinería bajo sus órdenes. En su estimatoria de fecha 04 de agosto de 2000, dice textualmente:



***“ESTIMAR las referidas solicitudes significando que son las características de profesionalidad y permanencia las definitorias de la condición de militar de carrera,...”***

Esta resolución, junto con otras dos de la misma naturaleza, es recurrida por el Abogado del Estado y en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 10 de diciembre del 2002, **son anuladas**, pero el Juez que en el último párrafo del apartado quinto de la sentencia, dice:

***“..... . Su específica situación no aparece contemplada en la Ley 17/99, por lo que la cuestión suscitada tendrá que ser resuelta por el Ministro en el momento oportuno aplicando y en su caso integrando dicho cuerpo normativo”.***

Recientemente y en contestación a un recurso de alzada sobre esta cuestión, el General Auditor, Asesor Jurídico del AJEMA, dice literalmente en el punto 8.

“Este planteamiento nos lleva, inevitablemente, a tener que ocuparnos de la cuestión del **concepto de “militar de carrera”**. En nuestro ordenamiento jurídico, si bien hay que anticipar ya que la evolución del mismo hay que analizarla teniendo presente la existencia –mientras fue así– del servicio militar obligatorio, que coexistió con clases de tropa y marinería profesionales (temporales o permanentes) que poseían un régimen jurídico distinto de las que hoy se encuentran en vigor”.

La primera disposición de rango legal que introdujo en nuestro moderno ordenamiento jurídico la expresión “militar de carrera” y que la definió fue la **Ley 85/1978**, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, cuyo art. 206 (en vigor hasta el 1 de diciembre de 2008) disponía que **“son militares de carrera los oficiales, suboficiales y personal asimilado que forman los cuadros permanentes de los Ejércitos y han ingresado en las escalas correspondientes por los procedimientos selectivos señalados en la Ley”**.

El mismo precepto, en su párrafo segundo, preveía la existencia de militares profesionales que no fuesen de carrera, pero no indica sus posibles empleos o escalas, ni su carácter permanente o temporal (sólo se refería, como uno de los posibles supuestos, a los alumnos de las academias militares).

Tampoco establecía la ley quien era aquel “personal asimilado” a oficiales y suboficiales que formaba los cuadros permanentes de los Ejércitos (recordemos que el art. 8 de la Ley 19/1973, de Especialistas de la Armada, establecía que los Cabos 1º (V), además de ser personal permanente, “podrán obtener las mismas situaciones y licencias que los Suboficiales” y permanecer en la situación de Servicio Activo hasta su pase a la situación de retiro; lo cual podría interpretarse como una “asimilación”.

Ante las dudas de la posible “asimilación” que expone el Asesor Jurídico, cabe decir que la Ley 19/1973 es anterior la primera definición de “militar de carrera” (Ley 85/1978), motivo por el cual no hace referencia a este término la Ley de Especialistas y que de facto el Cabo Primero Veterano estaba realmente “asimilado” por el trato y derechos que le otorgaba la ley, como: distinto uniforme a la Tropa y Marinería e idéntico al del suboficial, aunque con diferentes divisas; derecho a la misma cartera militar que los Suboficiales; la hoja de servicios de un Especialista de la Armada se habría con motivo de la adquisición de Cabo 1º Profesional Permanente, hecho que no ocurría en el ET ni en el EA, anotándose en ella todas las situaciones, ascensos y cambios de escala hasta el retiro, normalmente de Oficial; la existencia de un escalafón exclusivo de Cabos Primeros (V), además de ser **seleccionados para la obtención del Carácter Profesional Permanente por la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales** y no por una de Tropa y Marinería.

También hay que tener en cuenta en este estudio, cuando aparece por primera vez, en alguna disposición de ámbito legal, la palabra “carrera” en referencia a una trayectoria profesional dentro de las FAS. La primera vez es, precisamente, la 19/1973, de Especialistas de la Armada, en los siguientes términos: “..... **contempla en su conjunto las posibilidades de carrera de los voluntarios especialistas, desde su ingreso en la Armada hasta alcanzar los empleos de Oficial.....**”, esta Ley especifica, sin duda alguna, que el voluntario especialista comienza una carrera desde su ingreso en la Armada, y de hecho era imposible ser Oficial de las Escalas Especiales sin haber sido Suboficial Especialista, no se podía alcanzar los empleos de Suboficial sin haber sido Cabo Primero Veterano Especialista y así sucesivamente en los diferentes empleos de Tropa y Marinería especialista, desde el ingreso como Voluntario Especialista de la Armada.

Las dos leyes que regularon el régimen del personal militar profesional con carácter general y la actual Ley definen el concepto de carrera con las siguientes redacciones:

Ley 17/1989 (RD 288/1997)

“Aunque en el texto legal no se formule expresamente el concepto de carrera, en la permanencia en el servicio de estos militares está implícito el hecho de que siguen una trayectoria típica definida por el ascenso a las sucesivos empleos y por los demás hitos previstos en la Ley. La regulación de la actividad pro-



fesional requiere definir para cada Cuerpo, Escala y especialidad su trayectoria típica a perfil de carrera.”

Ley 17/1999

“Artículo 88. Trayectoria profesional de los militares de carrera.

La carrera militar es la trayectoria profesional, definida por el ascenso a los sucesivos empleos en las condiciones establecidas en esta Ley, que siguen los militares de carrera desde su incorporación a la Escala y Cuerpo correspondientes, en la que combinan preparación y experiencia profesional en el desempeño de los cometidos y en el ejercicio de las facultades que tienen asignados en su Cuerpo y Escala.”

Ley 39/07

“Artículo 74. *Carrera militar.*

1. La carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas queda definida por la ocupación de diferentes destinos, el ascenso a los sucesivos empleos y la progresiva capacitación para puestos de mayor responsabilidad, combinando preparación y experiencia profesional en el desempeño de los cometidos de su cuerpo y en el ejercicio de las facultades de su escala y, en su caso, de las especialidades que haya adquirido.”

La Ley 19/1973, de 21 de julio, de Especialistas de la Armada y el desarrollo de la misma en sus reglamentos, cumple en su totalidad lo descrito en las definiciones anteriores, ya que supuso la verdadera especialización en la Armada, otorgando el justo trato de un personal de probada lealtad, experiencia y eficacia, que permitió a la Armada una mejor utilización de sus recursos al conseguir un alto grado de preparación tanto de los Suboficiales como de la Tropa y Marinería, al tiempo que obtuvo un complemento importantísimo para el Cuerpo de Oficiales, ya que potenciaba la promoción de los Suboficiales a su escala.

La Ley 39/2007 en su artículo 75 punto 5, concede la condición de militar de carrera a los profesionales de Tropa y Marinería que **acceden a una relación de servicios de carácter permanente** y se olvida reconocer los años de servicio prestados del personal de la Armada que durante su trayectoria profesional obtuvo esa relación de servicios **de carácter permanente** cuando OSTENTARON O SIGUEN OSTENTANDO la denominación de Cabo Primero Especialista Veterano (V) en cumplimiento al artículo octavo de la Ley 19/1973 que dice:

**“Artículo octavo.--A los Cabos primeros especialistas con más de seis años de servicio activo que lo soliciten y que, reuniendo las condiciones que reglamentariamente se determinen, resulten seleccionados, se les concederá el carácter de personal profesional permanente”**.



**Por todo lo expuesto ASFASPRO solicita que se conceda el nombramiento de Militar de Carrera a todo el personal de la Armada que alcanzó la condición de Cabo Primero Especialista Veteranos (V), con fecha de la antigüedad en el empleo que se le asignó en el escalafón correspondiente de Cabos Primeros Veteranos de la Armada. Derecho que se reconoce al personal de Tropa y Marinería Permanente en el artículo 75.5 de la Ley 39/2007.**

El Presidente de ASFASPRO